

ORDENANZA Nº: 5573/17.-

Ramallo, 20 de abril de 2017

VISTO:

El pedido formulado por el Señor **Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio”, **Dr. Rubén Horacio MILLÁN**; tramitado por Expediente Nº 4092-17084/17; mediante el cual se solicita la contratación de un Profesional, quién cumplirá funciones de Especialista en medicina del Trabajo – Médico Control de Licencia por enfermedad, en el marco del Programa de “Control de Ausentismo del Personal del Ente descentralizado Hospital “José maría Gomendio” y Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

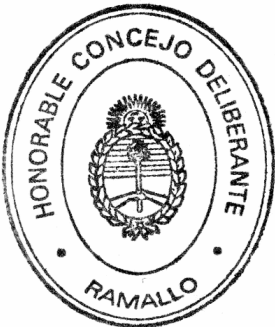
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor **Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital ----- Municipal “**José María Gomendio**”, **Dr. Rubén Horacio MILLÁN – D.N.I. Nº 11.445.194**, a celebrar un Contrato de Locación de Obra con el **Dr. MARINATTI Bernardo J - D.N.I. Nº 20.459.529**; obrante a fojas 2/3 del *Expediente Nº 4092-17084/17.*-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMAS BELOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
Ordenanza 5573/17.-
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, al 1º día del mes de enero de 2017, entre el Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” (C.U.I.T.30/66703604/2) con domicilio en calle Gomendio Nº 1374 de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Director Ejecutivo **Dr. Rubén Horacio MILLAN – D.N.I. Nº 11.445.194**, por una parte, y por la otra el **Dr. MARINATTI Bernardo J - D.N.I. Nº 20.459.529**, con domicilio en Alberdi Nº 226 de la ciudad de San Nicolás, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148º L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: El **Dr. MARINATTI Bernardo J** cumplirá funciones de Especialista en medicina del Trabajo – Médico Control de licencia por enfermedad en el marco del control de ausentismo del personal del Ente descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” y la Municipalidad de Ramallo. El Profesional se compromete a realizar hasta DIEZ (10) visitas semanales a los domicilios de los empleados que serán solicitados por la dependencia de Personal del Hospital Municipal “José María Gomendio”. El profesional deberá concurrir a los domicilios indicados informando la presencia, dolencia, tratamiento y justificando o no la licencia por enfermedad que alegue el agente y todo dato de interés que haga al mejor desempeño de su función. El profesional deberá elevar en forma inmediata un informe con el resultado de su intervención suscripto por el mismo.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1º de enero 2017, hasta el 30 de junio de 2017, ambos inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual que por todo concepto será de **PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00)** sujeto a aportes y deducciones de ley que correspondan. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones. Ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del referido programa será liquidada en forma mensual por la Tesorería del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio”. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por Ingresos Brutos, ganancias y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO–LEY Nº 6769/58 “**LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES**”, y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Municipalidad de Ramallo y/o al Ente Descentralizado Hospital “José María Gomendio”.-----

SEXTO: El profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SEPTIMO: El Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendado y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que

responder el Hospital con indemnización alguna por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso que el distracto anticipado obedezca a decisio unilateral del profesional, éste deberá permanecer en funciones por un plazo de treinta (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, sí este último plazo resultare menor.-----

NOVENO: El profesional deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de recisión del presente contrato. La Municipalidad de Ramallo y/o Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio" se reservan el derecho de requerir al profesional contratado que se le constituya como beneficiario de dicha póliza.-----

DECIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificable por comunicación fehaciente de las parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----